

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
(D.O.F. 15 de abril de 2009)

ARTÍCULO 3.- Al frente de la Secretaría estará el Secretario, quien, para el desahogo de los asuntos de su competencia, se auxiliará de las unidades administrativas, así como de los servidores públicos que a continuación se indican:

- A.** Unidades Administrativas:
- I.** Subsecretaría de Control y Auditoría de la Gestión Pública;
 - II.** Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad;
 - III.** Subsecretaría de la Función Pública;
 - IV.** Oficialía Mayor;
 - V.** Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control;
 - VI.** Unidad de Asuntos Jurídicos:
 - VI.1** Dirección General Adjunta de Legislación y Consulta;
 - VI.2** Dirección General Adjunta Jurídico Contenciosa;
 - VI.3** Dirección General Adjunta de Asuntos Penales, y
 - VI.4** Dirección General Adjunta de Servicios e Innovación Jurídicos;
 - VII.** Unidad de Políticas de Transparencia y Cooperación Internacional;
 - VIII.** Unidad de Gobierno Digital;
 - IX.** Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal:
 - IX.1** Dirección General del Servicio Profesional de Carrera;
 - IX.2** Dirección General de Información de Recursos Humanos en la Administración Pública Federal, y
 - IX.3** Dirección General de Desarrollo Humano y Organización de la Administración Pública Federal;
 - X.** Unidad de Políticas de Mejora de la Gestión Pública;
 - XI.** Unidad de Evaluación de la Gestión y el Desempeño Gubernamental;
 - XII.** Unidad de Control de la Gestión Pública;
 - XIII.** Unidad de Auditoría Gubernamental:
 - XIII.1** Dirección General Adjunta de Planeación y Normatividad;
 - XIII.2** Dirección General Adjunta de Verificaciones y Seguimientos, y
 - XIII.3** Dirección General Adjunta de Auditorías Directas;
 - XIV.** Unidad de Control y Auditoría a Obra Pública:
 - XIV.1** Dirección General Adjunta de Planeación y Control de Recursos para Auditoría a Obra Pública, y
 - XIV.2** Dirección General Adjunta de Auditoría a Obra Pública;
 - XV.** Unidad de Operación Regional y Contraloría Social;
 - XVI.** Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas:
 - XVI.1** Dirección General Adjunta de Apoyo a las Contrataciones;
 - XVI.2** Dirección General Adjunta de Normatividad de Contrataciones, y
 - XVI.3** Dirección General Adjunta de Estudios Jurídicos en Contrataciones Públicas;
 - XVII.** Unidad de Política de Contrataciones Públicas;
 - XVIII.** Unidad de Atención Ciudadana;
 - XIX.** Contraloría Interna:
 - XIX.1** Dirección General Adjunta de Responsabilidades e Inconformidades:
 - XIX.1.1** Dirección de Responsabilidades e Inconformidades A, y

- B. Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales;
- C. Delegados, Subdelegados y Comisarios Públicos;
- D. Titulares de Órganos Internos de Control y los de sus áreas de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades, y
- E. Supervisores Regionales.

ARTÍCULO 79.- Los titulares de los órganos internos de control tendrán, en el ámbito de la dependencia, de sus órganos desconcentrados o entidad de la Administración Pública Federal en la que sean designados o de la Procuraduría, las siguientes facultades:

- I. Recibir quejas y denuncias por incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos y darles seguimiento; investigar y fincar las responsabilidades a que haya lugar e imponer las sanciones respectivas, en los términos del ordenamiento legal en materia de responsabilidades, con excepción de las que conozca la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial; determinar la suspensión temporal del presunto responsable de su empleo, cargo o comisión, si así conviene a la conducción o continuación de las investigaciones, de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento aludido y, en su caso, llevar a cabo las acciones que procedan conforme a la ley de la materia, a fin de estar en condiciones de promover el cobro de las sanciones económicas que se lleguen a imponer a los servidores públicos con motivo de la infracción cometida;
- II. Recibir las quejas, sugerencias, reconocimientos y solicitudes sobre los trámites y servicios federales que presente la ciudadanía, turnarlos para su atención a la autoridad competente y darles seguimiento hasta su conclusión, así como recomendar cuando así proceda, la implementación de mejoras en las dependencias, las entidades o la Procuraduría;
- III. Calificar los pliegos preventivos de responsabilidades que formulen las dependencias, las entidades y la Procuraduría, así como la Tesorería de la Federación, fincando, cuando proceda, los pliegos de responsabilidades a que haya lugar o, en su defecto, dispensar dichas responsabilidades, en los términos de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación y su Reglamento, salvo los que sean competencia de la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial;
- IV. Emitir las resoluciones que procedan respecto de los recursos de revocación que interpongan los servidores públicos;
- V. Emitir las resoluciones que correspondan respecto de los recursos de revisión que se hagan valer en contra de las resoluciones emitidas por los titulares de las áreas de responsabilidades en los procedimientos de inconformidad, investigaciones de oficio y sanciones a licitantes, proveedores y contratistas previstos en las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma;
- VI. Llevar los procedimientos de conciliación previstos en las leyes en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público y de obra pública y servicios relacionados con la misma, en los casos en que el Secretario así lo determine, sin perjuicio de que los mismos podrán ser atraídos mediante acuerdo del Titular de la Secretaría;
- VII. Realizar la defensa jurídica de las resoluciones que emitan ante las diversas instancias jurisdiccionales, representando al Secretario, así como expedir las copias certificadas de los documentos que obren en los archivos del órgano interno de control;
- VIII. Coadyuvar al funcionamiento del sistema de control y evaluación gubernamental; vigilar el cumplimiento de las normas de control que expida la Secretaría, y aquellas que en la materia expidan las dependencias, las entidades y la Procuraduría, así como analizar y

proponer con un enfoque preventivo, las normas, lineamientos, mecanismos y acciones para fortalecer el control interno de las instituciones en las que se encuentren designados;

- IX.** Programar, ordenar y realizar auditorías, investigaciones y visitas de inspección e informar de su resultado a la Secretaría, así como a los responsables de las áreas auditadas y a los titulares de las dependencias, las entidades y la Procuraduría, y apoyar, verificar y evaluar las acciones que promuevan la mejora de su gestión.
Las auditorías, investigaciones y visitas de inspección señaladas podrán llevarse a cabo por los propios titulares o por conducto de sus respectivas áreas de quejas, auditoría interna y auditoría, desarrollo y mejora de la gestión pública o bien, en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría u otras instancias externas de fiscalización;
- X.** Coordinar la formulación de los proyectos de programas y presupuesto del órgano interno de control correspondiente y proponer las adecuaciones que requiera el correcto ejercicio del presupuesto;
- XI.** Denunciar ante las autoridades competentes, por sí o por conducto del servidor público del propio órgano interno de control que el titular de éste determine, los hechos de que tengan conocimiento y que puedan ser constitutivos de delitos o, en su caso, solicitar al área jurídica de las dependencias, las entidades o la Procuraduría, la formulación de las querrelas a que haya lugar, cuando las conductas ilícitas requieran de este requisito de procedibilidad;
- XII.** Requerir a las unidades administrativas de la dependencia o entidad que corresponda o la Procuraduría la información necesaria para cumplir con sus atribuciones y brindar la asesoría que les requieran en el ámbito de sus competencias;
- XIII.** Llevar a cabo programas específicos tendientes a verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los servidores públicos de las dependencias, las entidades y la Procuraduría, conforme a los lineamientos emitidos por la Secretaría, y
- XIV.** Las demás que las disposiciones legales y administrativas les confieran y las que les encomienden el Secretario y el Coordinador General de Órganos de Vigilancia y Control.

ARTÍCULO 80.- Los titulares de las áreas de responsabilidades, auditoría y quejas de los órganos internos de control tendrán, en el ámbito de la dependencia, de sus órganos desconcentrados o entidad en la que sean designados o de la Procuraduría, sin perjuicio de las que corresponden a los titulares de dichos órganos, las siguientes facultades:

- I.** Titulares de las Áreas de Responsabilidades:
 - 1.** Citar al presunto responsable e iniciar e instruir el procedimiento de investigación, a fin de determinar las responsabilidades a que haya lugar e imponer, en su caso, las sanciones aplicables en los términos del ordenamiento legal en materia de responsabilidades y determinar la suspensión temporal del presunto responsable de su empleo, cargo o comisión, si así conviene para la conducción o continuación de las investigaciones, de conformidad con lo previsto en el referido ordenamiento;
 - 2.** Llevar los registros de los asuntos de su competencia y expedir las copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos;
 - 3.** Dictar las resoluciones en los recursos de revocación interpuestos por los servidores públicos respecto de la imposición de sanciones administrativas, así como realizar la defensa jurídica de las resoluciones que emitan ante las diversas instancias jurisdiccionales, representando al Secretario;
 - 4.** Recibir, instruir y resolver las inconformidades interpuestas por los actos que contravengan las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma, con excepción de aquéllas que deba conocer la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, por acuerdo del Secretario;
 - 5.** Iniciar, instruir y resolver el procedimiento de investigaciones de oficio, si así lo considera conveniente por presumir la inobservancia de las disposiciones contenidas en las disposiciones mencionadas en el numeral anterior;
 - 6.** Tramitar, instruir y resolver los procedimientos administrativos correspondientes e imponer las sanciones a los licitantes, proveedores y contratistas en los términos de las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma e informar a la Dirección General

de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas sobre el estado que guarde la tramitación de los expedientes de sanciones que sustancie, con excepción de los asuntos que aquélla conozca;

7. Tramitar los procedimientos de conciliación en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma derivados de las quejas que presenten los proveedores o contratistas por incumplimiento a los contratos o pedidos celebrados por las dependencias, las entidades y la Procuraduría, en los casos en que por acuerdo del Secretario así se determine.

Para efecto de lo anterior, podrán emitir todo tipo de acuerdos, así como presidir y conducir las sesiones de conciliación y llevar a cabo las diligencias, requerimientos, citaciones, notificaciones y prevenciones a que haya lugar;

8. Instruir los recursos de revisión que se hagan valer en contra de las resoluciones de inconformidades e investigaciones de oficio, así como en contra de las resoluciones por las que se impongan sanciones a los licitantes, proveedores y contratistas en los términos de las leyes de la materia y someterlos a la resolución del titular del órgano interno de control;
9. Formular requerimientos, llevar a cabo los actos necesarios para la atención de los asuntos en materia de responsabilidades, así como solicitar a las unidades administrativas la información que se requiera, y
10. Las demás que las disposiciones legales y administrativas le confieran y las que le encomienden el Secretario y el titular del órgano interno de control correspondiente;

II. Titulares de las Áreas de Auditoría:

a) De Auditoría Interna:

1. Ordenar y realizar, por sí o en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría u otras instancias externas de fiscalización, las auditorías y visitas de inspección que les instruya el titular del órgano interno de control, así como suscribir el informe correspondiente y comunicar el resultado de dichas auditorías y visitas de inspección al titular del órgano interno de control, a la Secretaría y a los responsables de las áreas auditadas;
2. Ordenar y realizar por sí o en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría o con aquellas instancias externas de fiscalización que se determine, las auditorías, revisiones y visitas de inspección que se requieran para determinar si las dependencias, las entidades y la Procuraduría, cumplen con la normatividad, programas y metas establecidos e informar los resultados a los titulares de las mismas, y evaluar la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de sus objetivos, además de proponer las medidas preventivas y correctivas que apoyen el logro de sus fines, aprovechar mejor los recursos que tiene asignados, y que el otorgamiento de sus servicios sea oportuno, confiable y completo;
3. Vigilar la aplicación oportuna de las medidas correctivas y recomendaciones derivadas de las auditorías o revisiones practicadas, por sí o por las diferentes instancias externas de fiscalización;
4. Requerir a las unidades administrativas de las dependencias, las entidades y la Procuraduría la información, documentación y su colaboración para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones;
5. Proponer al titular del órgano interno de control las intervenciones que en la materia se deban incorporar al programa anual de auditoría y control de dicho órgano;
6. Llevar los registros de los asuntos de su competencia y expedir las copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos, y
7. Las demás que las disposiciones legales y administrativas le confieran y las que le encomienden el Secretario y el titular del órgano interno de control correspondiente;

b) De Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública:

1. Verificar el cumplimiento de las normas de control que emita la Secretaría, así como elaborar los proyectos de normas complementarias que se requieran en materia de control;
2. Evaluar la suficiencia y efectividad de la estructura de control interno establecido, informando periódicamente el estado que guarda;

3. Efectuar la evaluación de riesgos que puedan obstaculizar el cumplimiento de las metas y objetivos de las dependencias, las entidades y la Procuraduría;
4. Promover y asegurar el desarrollo administrativo, la modernización y la mejora de la gestión pública en las dependencias, las entidades y la Procuraduría, mediante la implementación e implantación de acciones, programas y proyectos en esta materia;
5. Participar en el proceso de planeación que desarrolle la institución en la que sean designados, para el establecimiento y ejecución de compromisos y acciones de mejora de la gestión o para el desarrollo administrativo integral, conforme a las estrategias que establezca la Secretaría;
6. Brindar asesoría en materia de mejora y modernización de la gestión en las instituciones en que se encuentren designados, en temas como:
 - a) Planeación estratégica;
 - b) Trámites, Servicios y Procesos de Calidad;
 - c) Atención y Participación Ciudadana;
 - d) Mejora Regulatoria Interna y hacia particulares;
 - e) Gobierno Digital;
 - f) Recursos Humanos, Servicio Profesional de Carrera y Racionalización de Estructuras;
 - g) Austeridad y disciplina del gasto, y
 - h) Transparencia y rendición de cuentas.

Para efectos del párrafo anterior, los titulares de las áreas de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública, realizarán o podrán encomendar investigaciones, estudios y análisis, para asesorar a las instituciones en los temas señalados;

7. Participar en los Comités Técnicos de Selección de las dependencias sujetas a la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal;
8. Promover en el ámbito de las dependencias, las entidades y la Procuraduría el establecimiento de pronunciamientos de carácter ético, así como de programas orientados a la transparencia y el combate a la corrupción e impunidad;
9. Proponer al titular del órgano interno de control las intervenciones que en materia de evaluación y de control se deban integrar al Programa Anual de Trabajo;
10. Impulsar y dar seguimiento a los programas o estrategias de desarrollo administrativo integral, modernización y mejora de la gestión pública, así como elaborar y presentar los reportes periódicos de resultados de las acciones derivadas de dichos programas o estrategias;
11. Dar seguimiento a las acciones que implementen las dependencias, las entidades y la Procuraduría para la mejora de sus procesos, a fin de apoyarlas en el cumplimiento de sus objetivos estratégicos con un enfoque preventivo y brindarles asesoría en materia de desarrollo administrativo;
12. Realizar diagnósticos y opinar sobre el grado de avance y estado que guardan las dependencias, las entidades y la Procuraduría en materia de desarrollo administrativo integral, modernización y mejora de la gestión pública;
13. Promover el fortalecimiento de una cultura orientada a la mejora permanente de la gestión institucional y de buen gobierno, al interior de las dependencias, las entidades y la Procuraduría, a fin de asegurar el cumplimiento de la normativa, metas y objetivos;
14. Llevar los registros de los asuntos de su competencia y expedir las copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos;
15. Requerir a las unidades administrativas de la institución en la que sean designados, la información que se requiera para la atención de los asuntos en las materias de su competencia;
16. Establecer acciones preventivas y de transformación institucional a partir de los resultados de las distintas evaluaciones a los modelos, programas y demás estrategias establecidas en esta materia por la Secretaría, y

17. Las demás que las disposiciones legales y administrativas le confieran, así como las que le encomiende el Secretario y el titular del órgano interno de control correspondiente.

Cuando en un órgano interno de control no coexistan el Titular del Área de Auditoría Interna y el de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública, el servidor público que se desempeñe como Titular del Área de Auditoría ejercerá la totalidad de las atribuciones establecidas en la presente fracción;

III. Titulares de las Áreas de Quejas:

1. Recibir las quejas y denuncias que se formulen por incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos, llevando a cabo las investigaciones para efectos de su integración y emitir el acuerdo de archivo por falta de elementos o de turno al área de responsabilidades, cuando así proceda, y realizar el seguimiento del procedimiento disciplinario correspondiente hasta su resolución;
2. Promover la implementación y seguimiento de mecanismos e instancias de participación ciudadana para el cumplimiento de estándares de servicio, así como en el establecimiento de indicadores para la mejora de trámites y servicios en las dependencias, las entidades y la Procuraduría, conforme a la metodología que al efecto se emita;
3. Captar, asesorar, gestionar, promover y dar seguimiento a las peticiones sobre los trámites y servicios que presente la ciudadanía y recomendar a las dependencias, las entidades o la Procuraduría la implementación de mejoras cuando así proceda;
4. Conocer previamente a la presentación de una inconformidad, las irregularidades que a juicio de los interesados se hayan cometido en los procedimientos de adjudicación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como respecto de la obra pública que lleven a cabo las dependencias, las entidades o la Procuraduría, a efecto de que las mismas se corrijan cuando así proceda;
5. Supervisar los mecanismos e instancias de atención y participación ciudadana y de aseguramiento de la calidad en trámites y servicios que brindan las dependencias, las entidades o la Procuraduría conforme a la política que emita la Secretaría;
6. Auxiliar al titular del órgano interno de control en la formulación de requerimientos, información y demás actos necesarios para la atención de los asuntos en la materia, así como solicitar a las unidades administrativas la información que se requiera;
7. Determinar la procedencia de las inconformidades que se presenten en contra de los actos relacionados con la operación del Servicio Profesional de Carrera y sustanciar su desahogo conforme a las disposiciones que resulten aplicables;
8. Realizar la valoración de la determinación preliminar que formulen las dependencias sobre el incumplimiento reiterado e injustificado de obligaciones de los servidores públicos de carrera, en términos de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y su Reglamento;
9. Llevar los registros de los asuntos de su competencia y expedir las copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos, y
10. Las demás que les atribuyan expresamente el Secretario y el titular del órgano interno de control correspondiente.

ARTÍCULO 88.- Las ausencias del Contralor Interno de la Secretaría serán suplidas por el servidor público que el mismo designe.

Las ausencias de los titulares de los órganos internos de control en las dependencias, las entidades y la Procuraduría, serán suplidas, en su orden, por los titulares de las áreas de responsabilidades, auditoría y quejas.

Las ausencias de los titulares de las áreas de responsabilidades, auditoría y quejas, serán suplidas por el titular de área que designe el titular del órgano interno de control.

Las ausencias de los supervisores regionales serán suplidas por los supervisores regionales adjuntos; las de éstos, por el especialista en atención ciudadana que designe el supervisor regional.

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Artículo 2o. Al frente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público estará el Secretario del Despacho, quien para el desahogo de los asuntos de su competencia se auxiliará de:

A. Servidores Públicos:

- I. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público;
- II. Subsecretario de Ingresos;
- III. Subsecretario de Egresos;
- IV. Oficial Mayor;
- V. Procurador Fiscal de la Federación, y
- VI. Tesorero de la Federación.

B. Unidades Administrativas Centrales:

I. Unidad de Coordinación con Entidades Federativas:

- I.1. Dirección General Adjunta de Participaciones y Aportaciones Federales;
- I.2. Dirección General Adjunta de Enlace con los Organismos del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y
- I.3. Dirección General Adjunta de Planeación, Financiamiento y Vinculación con Entidades Federativas.
- I.4. Se deroga.

II. Unidad de Comunicación Social y Vocero;

2

III. Unidad de Inteligencia Financiera:

- III.1. Dirección General Adjunta de Normatividad y Relaciones Nacionales e Internacionales;
- III.2. Dirección de Normatividad y Relaciones Nacionales;
- III.3. Dirección de Normatividad y Relaciones Internacionales;
- III.4. Direcciones Generales Adjuntas de Análisis Financiero "1" y "2";
- III.5. Dirección de Análisis Financiero;
- III.6. Dirección General Adjunta de Procesos Legales;
- III.7. Dirección de Formulación y Seguimiento de Denuncias;
- III.8. Dirección General Adjunta de Análisis Económico y Estadístico;
- III.9. Dirección de Análisis Económico, y
- III.10. Dirección de Análisis Estadístico.

III. Bis. Coordinación General de Tecnologías de Información y Comunicaciones.

III. Ter. Coordinación General de Calidad y Seguridad de la Información.

IV. Unidad de Planeación Económica de la Hacienda Pública:

- IV.1. Dirección General Adjunta de Finanzas Públicas;
- IV.2. Dirección General Adjunta de Estadística de la Hacienda Pública, y
- IV.3. Dirección General Adjunta de Análisis de Políticas Públicas.

V. Unidad de Crédito Público:

- V.1. Dirección General Adjunta de Deuda Pública;
- V.2. Dirección General Adjunta de Captación;
- V.3. Dirección General Adjunta de Proyectos, y
- V.4. Dirección General Adjunta de Procedimientos Legales de Crédito.
- V.5. (Se deroga.)
- V.6. (Se deroga)
- V.7. Dirección General Adjunta de Procedimientos Legales de Crédito.

VI. Unidad de Banca de Desarrollo:

3

VI.1. Dirección General Adjunta de Programación y Análisis del Sistema Financiero de Fomento y Coordinación

con Entidades Agropecuarias;

VI.2. Dirección General Adjunta de Coordinación con Entidades del Sistema Financiero Industrial, Comercio, Obras Públicas, Vivienda y Ahorro Popular, y

VI.3. Dirección General Adjunta Jurídica del Sistema Financiero de Fomento.

VI.4. (Se deroga.)

VI.5. (Se deroga.)

VI.6. (Se deroga.)

VII. Unidad de Banca, Valores y Ahorro:

- VII.1. Dirección General Adjunta de Banca, Valores y Ahorro;
- VII.2. Dirección de Regulación de Intermediarios Financieros No Bancarios;
- VII.3. Dirección de Regulación de Intermediarios Financieros Bancarios;
- VII.4. Dirección de Control Jurídico;
- VII.5. Dirección General Adjunta de Análisis Financiero y Vinculación Internacional;
- VII.6. Dirección de Análisis Financiero de Intermediarios Bancarios;
- VII.7. Dirección de Análisis Financiero de Intermediarios No Bancarios;
- VII.8. Dirección de Vinculación Internacional;
- VII.9. Dirección General Adjunta de Ahorro y Regulación Financiera;
- VII.10. Dirección de Planeación y Ahorro;
- VII.11. Dirección Jurídica de Regulación Financiera, y
- VII.12. Dirección de Estudios de Ahorro.
- VII.13. (Se deroga)
- VII.14. (Se deroga)
- VII.15. (Se deroga)
- VIII. Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social:
 - VIII.1. Dirección de Análisis de Riesgos;
 - VIII.2. Dirección General Adjunta de Seguros y Fianzas;
 - 4
 - VIII.3. Dirección General Adjunta de Pensiones y Seguridad Social;
 - VIII.4. Dirección de Sistemas de Pensiones y Seguridad Social;
 - VIII.5. Dirección General Adjunta de Normatividad y Coordinación Sectorial, y
 - VIII.6. Dirección Jurídica.
 - VIII.7. (Se deroga)
 - VIII.8. (Se deroga)
- IX. Unidad de Asuntos Internacionales de Hacienda.
 - IX. Bis (Se deroga)
- X. Unidad de Política de Ingresos:
 - X.1. Dirección General de Política de Ingresos Petroleros;
 - X.2. Dirección General Adjunta de Análisis Económico y Estadística de Ingresos;
 - X.3. Dirección General Adjunta de Impuestos Directos;
 - X.4. Dirección General Adjunta de Impuestos Indirectos, Derechos, Productos y Aprovechamientos;
 - X.5. Dirección General Adjunta de Precios y Tarifas, y
 - X.6. Dirección de Comercio Exterior.
 - X.7. (Se deroga)
 - X.8. (Se deroga)
 - X.9. (Se deroga)
 - X.10. (Se deroga)
- XI. Unidad de Legislación Tributaria:
 - XI.1. Dirección General Adjunta de Legislación y Estudios Tributarios;
 - XI.2. Dirección General Adjunta de Legislación Aduanera y Comercio Exterior;
 - XI.3. Dirección General Adjunta de Legislación de Derechos, Productos y Aprovechamientos, y
 - XI.4. Dirección General Adjunta de Tratados Internacionales.
 - XI.5. Se deroga.
- XII. Se deroga.
 - 5
 - XII.1. Se deroga.
 - XII. Bis. Se deroga.
- XIII. Unidad de Inversiones;
- XIV. Unidad de Política y Control Presupuestario;
- XV. Se deroga.
- XVI. Unidad de Contabilidad Gubernamental e Informes sobre la Gestión Pública;
- XVII. Dirección General de Programación y Presupuesto "A";
- XVIII. Dirección General de Programación y Presupuesto "B";
- XIX. Dirección General Jurídica de Egresos;
- XX. Dirección General Adjunta de Acceso a la Información y Apoyo Técnico de la Subsecretaría de Egresos;
- XXI. Dirección General de Recursos Financieros;

XXI. Bis. Se deroga.
XXI. Ter. Se deroga.
XXII. Dirección General de Recursos Humanos;
XXIII. Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales;
XXIV. Dirección General de Talleres de Impresión de Estampillas y Valores;
XXV. Dirección General de Promoción Cultural, Obra Pública y Acervo Patrimonial;
XXV. Bis. Dirección General Adjunta de Adquisiciones y Contratación de Servicios.
XXV. Ter. Se deroga.
XXVI. Subprocuraduría Fiscal Federal de Legislación y Consulta:
XXVI.1. Dirección General de Legislación y Consulta, Entidades Paraestatales y Fideicomisos;
XXVI.2. Dirección de Legislación y Consulta de Fideicomisos;
XXVI.3. Dirección de Legislación y Consulta de Entidades Paraestatales y Servicios Legales;
XXVI.4. Dirección General de Legislación y Consulta Fiscal y Presupuestaria;
XXVI.5. Dirección General Adjunta de Legislación y Consulta Presupuestaria;
XXVI.6. Dirección de Legislación y Consulta Presupuestaria;
6
XXVI.7. Dirección de Legislación y Consulta de Asuntos Fiscales "A";
XXVI.8. Dirección de Legislación y Consulta de Asuntos Fiscales "B";
XXVI.9. Dirección General de Apoyo Técnico;
XXVI.10. Dirección de Apoyo Técnico, y
XXVI.11. Dirección de Evaluación y Control de Legislación y Consulta.
XXVI.12. Se deroga.
XXVII. Subprocuraduría Fiscal Federal de Amparos:
XXVII.1. Dirección General de Amparos contra Leyes;
XXVII.2. Dirección de Amparos contra Leyes "A";
XXVII.3. Dirección de Amparos contra Leyes "B";
XXVII.4. Dirección de Recursos y Cumplimiento de Ejecutorias;
XXVII.5. Dirección General de Amparos contra Actos Administrativos;
XXVII.6. Dirección de Amparos contra Actos Administrativos "A";
XXVII.7. Dirección de Amparos contra Actos Administrativos "B";
XXVII.8. Dirección General de Asuntos Contenciosos y Procedimientos;
XXVII.9. Dirección de lo Contencioso "A";
XXVII.10. Dirección de lo Contencioso "B";
XXVII.11. Dirección de Procedimientos, y
XXVII.12. Dirección General Adjunta de Evaluación y Control Procedimental de Amparos.
XXVIII. Subprocuraduría Fiscal Federal de Asuntos Financieros:
XXVIII.1. Dirección General de Asuntos Financieros "A";
XXVIII.2. Dirección General de Asuntos Financieros "B";
XXVIII.3. Dirección de Asuntos Financieros "A";
XXVIII.4. Dirección de Asuntos Financieros "B";
XXVIII.5. Dirección de Asuntos Financieros "C";
XXVIII.6. Dirección de Asuntos Financieros "D", y
7
XXVIII.7. Dirección General Adjunta de Asuntos Financieros.
XXIX. Subprocuraduría Fiscal Federal de Investigaciones:
XXIX.1. Dirección General de Delitos Fiscales;
XXIX.2. Dirección de Defraudación Fiscal;
XXIX.3. Dirección de Contrabando;
XXIX.4. Se deroga.
XXIX.5. Dirección General de Delitos Financieros y Diversos;
XXIX.6. Dirección de Delitos Financieros;
XXIX.7. Dirección de Delitos Diversos;
XXIX.8. Se deroga.
XXIX.9. Se deroga.
XXIX.10. Se deroga.
XXIX.11. Se deroga.
XXIX.12. Se deroga.
XXIX.13. Se deroga.
XXIX.14. Se deroga.

- XXIX.15. Se deroga.
XXIX.16. Dirección General de Control Procedimental;
XXIX.17. Dirección de Control Procedimental "A";
XXIX.18. Dirección de Control Procedimental "B";
XXIX.19. Dirección de Control Procedimental "C";
XXIX.20. Dirección Regional de la Procuraduría Fiscal de la Federación "A";
XXIX.21. Dirección Regional de la Procuraduría Fiscal de la Federación "B";
XXIX.22. Dirección Regional de la Procuraduría Fiscal de la Federación "C";
XXIX.23. Dirección Regional de la Procuraduría Fiscal de la Federación "D";
XXIX.24. Dirección Regional de la Procuraduría Fiscal de la Federación "E";
8
XXIX.25. Dirección Regional de la Procuraduría Fiscal de la Federación "F";
XXIX.26. Dirección Regional de la Procuraduría Fiscal de la Federación "G", y
XXIX.27. Dirección Regional de la Procuraduría Fiscal de la Federación "H".
XXX. Subtesorería de Operación;
XXXI. Subtesorería de Contabilidad y Control Operativo;
XXXII. Unidad de Vigilancia de Fondos y Valores:
XXXII.1 Dirección General Adjunta de Fiscalización;
XXXII.2 Dirección General Adjunta de Inspección, y
XXXII.3 Dirección de Vigilancia de Fondos y Valores y Proyectos de Inversión.
XXXII.4 Se deroga.
XXXIII. Dirección General de Procedimientos Legales:
XXXIII.1 Dirección Jurídica Consultiva;
XXXIII.2 Dirección de Garantías, y
XXXIII.3 Dirección de Asuntos Contenciosos.
XXXIV. Dirección General Adjunta de Administración de Cartera y Activos no Monetarios.
XXXV. Se deroga.
XXXVI. Se deroga.
C. Unidades Administrativas Regionales:
I. Direcciones Regionales de Vigilancia de Fondos y Valores.
D. Órganos Desconcentrados:
I. Servicio de Administración Tributaria;
II. Se deroga.
III. Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática;
IV. Comisión Nacional Bancaria y de Valores;
V. Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, y
VI. Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

9

Las Coordinaciones Generales, las Unidades, las Direcciones Generales, las Subprocuradurías y las Subtesorerías estarán integradas por los Coordinadores Generales, los Jefes de Unidad, los Directores

Generales, Subprocuradores, Subtesoreros, Subcoordinadores, Secretarios Técnicos, Directores Generales Adjuntos, Directores, Subdirectores, Jefes de Departamento, de Oficina, de Sección y de Mesa, por los

Coordinadores, Supervisores, Auditores, Ayudantes de Auditor y por los demás servidores públicos que señale este Reglamento, así como por el personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público cuenta con un Órgano Interno de Control, que se regirá conforme a lo dispuesto por el artículo 98-A de este Reglamento.

CAPÍTULO VIII-A DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Artículo 98-A. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público cuenta con un Órgano Interno de Control, al frente del cual el Titular del Órgano Interno de Control, designado en los términos del artículo 37, fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, quien en el ejercicio de sus facultades se auxiliará por los titulares de las áreas de Auditoría Interna, de Auditoría de Control y Evaluación y Apoyo al Buen Gobierno, y de Responsabilidades y Quejas, designados en los mismos términos.

Los servidores públicos a que se refiere el párrafo anterior, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercerán las facultades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y en los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables conforme a lo previsto en los artículos 2, apartado C y penúltimo párrafo de dicho numeral; 63; 64; 66 y 74 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública. Los titulares de las áreas de Auditoría Interna, de Auditoría de Control y Evaluación y Apoyo al Buen Gobierno, y Responsabilidades y Quejas, ejercerán sus respectivas facultades de acuerdo con la planeación, programación y organización que determine el Titular del Órgano Interno de Control.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público proporcionará al Titular del Órgano Interno de Control los recursos humanos y materiales que requiera para la atención de los asuntos a su cargo.

Asimismo, los servidores públicos de la Secretaría están obligados a proporcionarle el auxilio que requiera para el ejercicio de sus facultades.

El Órgano Interno de Control, contará en su estructura con una Coordinación Administrativa, al frente de la cual estará un coordinador administrativo, quien tendrá como atribuciones las mismas que se señalan en las fracciones de la XIII a la XIX del artículo 7o. de este Reglamento.